



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5 de noviembre de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.100/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1447/05-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
RISKO STRATEGIES, LLC.	C-0042	Daños	Estados Unidos de Norteamérica	X	

Resolución SS No.1448/05-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MARKEL EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY (PLC)	R-2011-0101	Personas y Daños	Irlanda		X	A Standard & Poor's

Resolución SS No.1449/05-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
SHELTER REINSURANCE COMPANY	R-0059	Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	A Am Best

Resolución SS No.1450/05-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LTD.	R-0043	Personas y Daños	India / Londres		X	A- Am Best

Resolución SS No.1451/05-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY	R-2011-0104	Daños	Reino Unido		X	AA Estable Standard & Poor's





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1452/05-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
GUY CARPENTER MÉXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V.	C-0012	Personas y Daños	México		X

Resolución SS No.1453/05-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ZURICH INSURANCE COMPANY	R-0022	Personas y Daños	Suiza		X	AA-Standard & Poor's

Resolución SS No.1454/05-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA	R-2011-0099	Daños	Estados Unidos		X	A Excelente

Resolución SS No.1458/05-11-2014

NOMBRE	REGISTRO NO.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY	R-2014-0143	Personas	Estados Unidos de Norteamérica	X		A Am Best

Resolución SS No.1459/05-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen	Calificación Internacional Aceptada
AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.	R-0067	Daños	México	A+ Standard & Poor's

Resolución SS No.1460/05-11-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen	Calificación Internacional Aceptada
AIG PROPERTY CASUALTY COMPANY	R-0028	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica	A Standard & Poor's

Resolución SS No.1461/05-11-2014

Con lugar solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros presentada por el licenciado JOSÉ ARNALDO FUENTES



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones: literal a) RESOLUCIÓN SS No.1447/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las sociedades corredoras de reaseguro extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la licenciada Albaluz Dubón Vásquez, en su condición de Director Técnico de Bienes y Reaseguro de Davivienda Seguros, S.A., en representación de la sociedad corredora de reaseguro denominada RISKO STRATEGIES, LLC, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la inscripción en el Registro de la referida Sociedad Corredora de Reaseguro. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante notificación electrónica de Providencia SEGSE-NE-772/2014 comunicada a la licenciada Albaluz Dubón Vásquez, con fecha 19 de agosto de 2014, se le solicitó presentar los Estados Financieros Auditados y terminados al 31 de diciembre de 2012 y 2013, con la correspondiente traducción al español de la opinión de los mismos. Documentación que fue recibida de conformidad el 28 de agosto de 2014. **CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. **CONSIDERANDO (7):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley las solicitudes y recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 39 y 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la licenciada Albaluz Dubón Vásquez, en su condición de Director Técnico de Bienes y Reaseguro de Davivienda Seguros, S.A., en representación de la sociedad corredora de reaseguro denominada RISKO STRATEGIES, LLC, de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y por consiguiente autorizar la inscripción, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
RISKO STRATEGIES, LLC.	C-0042	Daños	Estados Unidos de Norteamérica	X	



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Notificar la presente Resolución a RISKO STRATEGIES, LLC, a través de la licenciada Albaluz Dubón Vásquez, en su condición de Director Técnico de Bienes y Reaseguro de Davivienda Seguros, S.A., quien presentó la documentación en representación de la Sociedad Corredora de Reaseguro. 3. Notificar a RISKO STRATEGIES, LLC, a través de la licenciada Albaluz Dubón Vásquez, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Sociedad Corredora de Reaseguro está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal b) **RESOLUCIÓN SS No.1448/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguro extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.644/08-04-2011, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada ALTERRA REINSURANCE EUROPE LTD., con domicilio social en Irlanda, a realizar operaciones de reaseguro con instituciones de seguros autorizadas para operar en el mercado Hondureño en los ramos de Personas y Daños, otorgándosele el registro No. R-2011-0101; y que, mediante Resolución SS. No.207/13-02-2012, de fecha 13 de febrero de 2012, se le aprobó el cambio de denominación social a ALTERRA EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY. Posteriormente mediante Resolución SS No.1671/26-08-2013 se declaró con lugar la solicitud de cambio de denominación social en el Registro de ALTERRA EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY a MARKEL EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY (PLC), acompañando a su solicitud documentación que acredita que el Banco Central de Irlanda, no encontró ninguna objeción respecto al cambio de denominación propuesto. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado José E. Flores en su condición de Gerente General de Seguros Crefisa, S.A., a propuesta de la Sociedad de Reaseguro denominada MARKEL EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY (PLC), remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poors de "A", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el licenciado José E. Flores en su condición de Gerente General de Seguros Crefisa, S.A., quien presentó la solicitud a petición de la Sociedad de Reaseguro denominada MARKEL EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY (PLC), y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN						
MARKEL EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY (PLC)	R-2011-0101	Personas y Daños	Irlanda		X	A Standard & Poor's

2. Notificar la presente Resolución al licenciado José E. Flores en su condición de Gerente General de Seguros Crefisa, S.A., quien presentó la solicitud a petición de la sociedad MARKEL EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY (PLC). 3. Notificar a MARKEL EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY (PLC), a través del licenciado José E. Flores que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN SS No.1449/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 459/15-05-2004, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada SHELTER REINSURANCE COMPANY, con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-0059; obteniendo su última renovación mediante Resolución SS No.1904/08-11-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que la licenciada Mariela Silva de Reyes, en su condición de Gerente General de Equidad Compañía de Seguros, S.A., a petición de la sociedad de reaseguro denominada SHELTER REINSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best de "A", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por la licenciada Mariela Silva de Reyes, en su condición de Gerente General de Equidad Compañía de Seguros, S.A., a petición de la sociedad de Reaseguros denominada



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

SHELTER REINSURANCE COMPANY, y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

SHELTER REINSURANCE COMPANY	R-0059	Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	A Am Best
-----------------------------	--------	-------	--------------------------------	--	---	--------------

2. Notificar la presente Resolución la licenciada Mariela Silva de Reyes, en su condición de Gerente General de Equidad Compañía de Seguros, S.A., a petición de la sociedad de reaseguro denominada SHELTER REINSURANCE COMPANY, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a SHELTER REINSURANCE COMPANY, a través de la licenciada Mariela Silva de Reyes, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN SS No.1450/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 255/08-03-2005, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LTD., con domicilio social en India y oficina de representación en Londres, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0043; obteniendo su última renovación mediante Resolución SS No.1424/15-08-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado Pablo Valencia, en su condición de Gerente General de Air de Centroamérica, S.A., a petición de la sociedad de reaseguro denominada THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LTD., remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best de "A-", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 14, 25, 26, 27, 28 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el licenciado Pablo Valencia, en su condición de Gerente General de Air de Centroamérica, S.A., a petición de la sociedad de Reaseguros

Mef



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

denominada THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LTD., y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LTD.	R-0043	Personas y Daños	India / Londres		X	A- Am Best

2. Notificar la presente Resolución al licenciado Pablo Valencia, en su condición de Gerente General de Air de Centroamérica, S.A., quien presentó la solicitud a petición de la sociedad de reaseguro denominada THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LTD. 3. Notificar a THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LTD., a través del licenciado Pablo Valencia, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.



Maura J. Portillo G.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal e) ... **RESOLUCIÓN SS No.1451/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.1373/08-08-2011, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY, con domicilio social en el Reino Unido, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-2011-0104; siendo ésta su primera renovación en cumplimiento a la normativa vigente. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el señor Andy Witter en su condición de Oficial de Cumplimiento de la sociedad de reaseguros denominada HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's de "AA" con tendencia Estable, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27, 28 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** **1.** Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el señor Andy Witter en su condición de Oficial de Cumplimiento de la sociedad de reaseguro



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

denominada HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY, y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY	R-2011-0104	Daños	Reino Unido		X	AA Estable Standard & Poor's

2. Notificar la presente Resolución al señor Andy Witter en su condición de Oficial de Cumplimiento de la sociedad de reaseguro denominada HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY, quien presentó la documentación en representación de la Sociedad reaseguradora. 3. Notificar a HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY, a través del señor Andy Witter que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal f) ... **RESOLUCIÓN SS No.1452/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; Asimismo, le corresponde el revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas; así como, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 77 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros organizará un registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior, que sirva de mecanismo informativo al mercado asegurador hondureño, a los tomadores o suscriptores de seguro y asegurados o beneficiarios y, en general, al público, conforme la reglamentación que al efecto emita la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que la inscripción en el registro debidamente otorgada, tendrá una duración indefinida, sin embargo deberá renovarse cada tres (3) años. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 128/08-02-2005, aprobó la inscripción de la sociedad de corretaje denominada GUY CARPENTER MÉXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V., con domicilio social en México, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro C-0012. Obteniendo su última renovación mediante Resolución SS No.1785/11-10-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, en su condición de Primer Vicepresidente Técnico y de Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., en representación de la sociedad GUY CARPENTER MÉXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V., remitió documentación a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, con el fin de obtener autorización a su solicitud de renovación de registro de inscripción de la Sociedad Corredora de Reaseguro, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (6):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley las solicitudes y recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 4), 9),15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 1, 2, 39, y 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción presentada por la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, en su condición de Primer Vicepresidente Técnico y de Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., en representación de la sociedad de corretaje denominada GUY CARPENTER MÉXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V., en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
GUY CARPENTER MÉXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V.	C-0012	Personas y Daños	México		X

2. Notificar la presente Resolución a GUY CARPENTER MÉXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V., a través de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, quien presentó la documentación en representación de la Sociedad. 3. Notificar a GUY CARPENTER MÉXICO INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V. a través de la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

licenciada Celeste Fiallos de Pineda, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Sociedad está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.



Maura J

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal g) ... **RESOLUCIÓN SS No.1453/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 616/15-06-2004, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada ZURICH INSURANCE COMPANY, con domicilio social en Suiza, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0022; obteniendo su última renovación mediante Resolución SS No.2134/19-12-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el licenciado Gerardo Corrales en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., a propuesta de la sociedad de reaseguro denominada ZURICH INSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poors de "AA-", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27, 28 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el licenciado Gerardo Corrales en su condición de Gerente General de Mapfre|Seguros



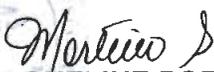
Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Honduras, S.A., a petición de la sociedad de reaseguro denominada ZURICH INSURANCE COMPANY, y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ZURICH INSURANCE COMPANY	R-0022	Personas y Daños	Suiza		X	AA-Standard & Poor's

2. Notificar la presente Resolución al licenciado Gerardo Corrales en su condición de Gerente General de Mapfre Seguros Honduras, S.A., quien presentó la documentación en representación de la sociedad de reaseguro denominada ZURICH INSURANCE COMPANY.
3. Notificar a ZURICH INSURANCE COMPANY a través del licenciado Gerardo Corrales, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal h) ... **RESOLUCIÓN SS No.1454/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.102/20-01-2011, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA, con domicilio social en Estados Unidos, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-2011-0099; siendo ésta su primera renovación en cumplimiento a la normativa vigente. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el abogado Antonio José Montes Rittenhouse en su condición de Apoderado Legal de la sociedad de reaseguro denominada ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia AM Best de "A" Excelente, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27, 28 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el abogado Antonio José Montes Rittenhouse en su condición de Apoderado Legal de la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

sociedad de reaseguro denominada ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA, y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA	R-2011-0099	Daños	Estados Unidos		X	A Excelente

2. Notificar la presente Resolución al abogado Antonio José Montes Rittenhouse en su condición de Apoderado Legal de la sociedad ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA, a través del abogado Antonio José Montes Rittenhouse que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.



Martínez S

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal I) ... **RESOLUCIÓN SS No.1458/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otras reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 26 de septiembre de 2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió del señor Anthony Félix Sierra, en su condición de Representante Legal de la sociedad de reaseguros denominada BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica, solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior a la referida Sociedad de reaseguro. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Seguros del Estado de la Florida, de Estados Unidos de Norteamérica emitió constancia con fecha 2 de septiembre de 2014, en la cual confirma que la sociedad BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, cuenta con licencia para llevar a cabo operaciones de seguros y reaseguro en las líneas de negocio de los seguros de vida; adicionalmente, aceptar reaseguro de compañías licenciadas y operando fuera de los Estados Unidos de Norte América, incluyendo compañías licenciadas en la República de Honduras. **CONSIDERANDO (6):** Que la opinión de los auditores Johnson Lambert LLP, sobre los Estados Financieros Auditados con cifras al 31 de Diciembre del 2011, 2012 y 2013; indican que los mismos se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los estados de activos, pasivos, capital y superávit admitidos de la sociedad Best Meridian Insurance Company y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo para los años descritos; posición que es ratificada por la calificadora AM BEST al haberle otorgado una calificación Internacional de "A", en el mes de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la petición presentada por la sociedad BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6, 8 y 13 numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor Anthony Félix Sierra, en su condición de Representante Legal de la sociedad de reaseguro denominada BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, y en consecuencia autorizar su inscripción, tal como se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY	R-2014-0143	Personas	Estados Unidos de Norteamérica	X		A Am Best

2. Notificar la presente a la sociedad BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, por medio del señor Anthony Félix Sierra, en su condición de Representante Legal, quien solicitó la inscripción en el Registro en representación de la Sociedad. 3. Notificar a BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, por medio del señor Anthony Félix Sierra, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal m) ... **RESOLUCIÓN SS No.1459/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros crear y mantener el registro de las personas naturales o jurídicas que desarrollan operaciones reservadas a las instituciones de reaseguro, reafianzadoras, agentes, sociedades de corretaje de seguros o reaseguros y demás auxiliares de las instituciones de seguros o reaseguros. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución 1234/19-12-2006, se autorizó el registro de la sociedad de reaseguros denominada AIG MÉXICO SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V., con domicilio en la Ciudad de México, para que la misma puede realizar operaciones de reaseguro con instituciones de seguros autorizadas para operar en el mercado Hondureño en el ramo de Daños, otorgándosele el Registro No. R-0067; posteriormente con Resolución SS 208/13-02-2012, se le aprobó el cambio de denominación social a CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., así como la renovación del registro correspondiente. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 19 de marzo de 2014, la ingeniera Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A., sucursal Honduras, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, carta con referencia GN-022-2014, remitiendo la documentación para actualización del registro, con la cual solicita adicionalmente el cambio de denominación social de CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. ahora AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.; adjuntando para tal efecto: 1) Calificación de riesgo de Standard & Poor's de AIG Seguros México, S.A. de C.V., 2) Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2011 y 2012 y 3) Testimonio de la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Chartis Seguros México S.A. de C.V.; información que fue subsanada, mediante requerimiento según Oficio SSPAR-OF-158/2014, de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, indicándole que en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, sería necesario que enviara los Estados Financieros auditados y terminados al 31 de diciembre de 2013, así como el listado de los corredores de reaseguro con los cuales realiza operaciones; a efectos de realizar las modificaciones de la información y la reforma de la razón social de su representada; remitiendo tal información con fecha 11 de agosto de 2014. **CONSIDERANDO (6):** Que la documentación presentada por la ingeniera Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A., sucursal Honduras, en representación por la sociedad CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., ahora AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., para acreditar el cambio de denominación social; así como, para actualizar su registro de inscripción; cumple con los requisitos establecidos en el





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior y la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's de "A+", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 25) inciso c), 26, 27, 33 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de modificación de la razón social y actualización de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. la cual en adelante se denominará AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.; presentada por la ingeniera Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A., sucursal Honduras; y por consiguiente actualizar la denominación social de la sociedad de reaseguro, así como su registro, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen	Calificación Internacional Aceptada
AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.	R-0067	Daños	México	A+ Standard & Poor's

2. Indicarle a AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., que dentro de un plazo de treinta días (30) hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a notificada la presente resolución, deberá remitir a esta Comisión, Certificado de la Junta Directiva de la sociedad, que haga constar que las obligaciones contraídas por la sociedad bajo el nombre de CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., en materia de contratos de reaseguro con las Compañías Aseguradoras Hondureñas, continuaran surtiendo efectos legales hasta la culminación de la vigencia de los mismos; Certificado que deberá remitirse debidamente Apostillado. **3.** Notificar la presente Resolución a AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de la ingeniera Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A., sucursal Honduras, quien presentó la solicitud, en representación de la Sociedad. **4.** Notificar a AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de la ingeniera Karen Rubio, que la renovación de la inscripción será cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **5.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **6.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal n) ... **RESOLUCIÓN SS No.1460/05-11-2014.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros crear y mantener el registro de las personas naturales o jurídicas que desarrollan operaciones reservadas a las instituciones de reaseguro, reafianzadoras, agentes, sociedades de corretaje de seguros o reaseguros y demás auxiliares de las instituciones de seguros o reaseguros. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución No. 808/10-08-2004, se autorizó el registro de la sociedad de reaseguros denominada CHARTIS PROPERTY CASUALTY COMPANY, con domicilio en la Ciudad de Estados Unidos de Norteamérica, por lo que la misma puede realizar operaciones de reaseguro con instituciones de seguros autorizadas para operar en el mercado Hondureño en los ramos de Personas y Daños, otorgándosele el registro No. R-0028. Siendo ésta su primera renovación. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 19 de marzo de 2014, la ingeniera Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A., sucursal Honduras, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, carta con referencia GN-026-2014, remitiendo la documentación para actualización del registro del reasegurador AIG PROPERTY CASUALTY COMPANY; adjuntando para tal efecto: 1) Calificación de riesgo de Standard & Poor's y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2011 y 2012; Por lo que, mediante oficio SSPAR-OF-122/2014 del 4 de abril de 2014, la Superintendencia de Seguros y Pensiones dio acuse de recibo parcial a la referida carta, indicándole que en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, es necesario que envíe la documentación correspondiente que acredite que se trata de cambio de denominación social de algún reasegurador ya inscrito, así como también, los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2013 con la correspondiente traducción al español de los mismos y el listado de los corredores de reaseguro con los cuales realiza operaciones dicho reasegurador. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 30 de julio de 2014, la ingeniera Karen Rubio, Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A., sucursal Honduras, envió carta con referencia GN-056-2014 mediante la cual adjunta el Certificado de cambio de nombre para AIG PROPERTY CASUALTY COMPANY. Por lo que, a través de Oficio SEGSE-NE-849/2014 notificada el 27 de agosto de 2014, se le requirió nuevamente la presentación de: 1) Estados Financieros auditados y terminados al 31 de diciembre de 2013 con la correspondiente traducción al español de la opinión, por parte del Auditor de los mismos, 2) Listado de los corredores de reaseguro con los cuales realiza operaciones normalmente, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles que confiere el Artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo;





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

mismo que cumplió y presentó el día 2 de septiembre de 2014 mediante nota de referencia GN-058-2014 la documentación conforme a la solicitud realizada. **CONSIDERANDO (7):** Que la documentación presentada por la ingeniera Karen Rubio, a petición de la sociedad CHARTIS PROPERTY CASUALTY COMPANY ahora AIG PROPERTY CASUALTY COMPANY, para acreditar el cambio de denominación social, así como para renovar su registro de inscripción; cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior y la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's de "A", se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 25) inciso c), 26, 27 y 33 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de modificación de la razón social y renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de CHARTIS PROPERTY CASUALTY COMPANY ahora AIG PROPERTY CASUALTY COMPANY; presentada por la ingeniera Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A., sucursal Honduras; y por consiguiente actualizar la denominación social de la Sociedad de reaseguro y autorizar la renovación de su registro, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen	Calificación Internacional Aceptada
AIG PROPERTY CASUALTY COMPANY	R-0028	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica	A Standard & Poor's

2. Indicarle a AIG PROPERTY CASUALTY COMPANY, que dentro de un plazo de treinta días (30) hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a notificada la presente resolución, deberá remitir a esta Comisión, Certificado de la Junta Directiva de la sociedad, que haga constar que las obligaciones contraídas por la sociedad bajo el nombre de CHARTIS PROPERTY CASUALTY COMPANY, en materia de contratos de reaseguro con las Compañías Aseguradoras Hondureñas, continuaran surtiendo efectos legales hasta la culminación de la vigencia de los mismos; Certificado que deberá remitirse debidamente Apostillado. **3.** Notificar la presente Resolución a AIG PROPERTY CASUALTY COMPANY, a través de la ingeniera Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A., sucursal Honduras, quien presentó la solicitud, en representación de la Sociedad. **4.** Notificar a AIG PROPERTY CASUALTY COMPANY, a través de la ingeniera Karen Rubio, que la renovación de la inscripción será cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **5.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **6.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.976 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal o) ... **RESOLUCIÓN SS No.1461/05-11-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables. **CONSIDERANDO (2):** Que de acuerdo a las atribuciones que le otorga el Artículo 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros utilizando los medios que el supervisor considere necesarios. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, establece que para actuar como auxiliar de seguros se deberá contar con la debida autorización misma que tendrá una vigencia de dos (2) años, debiendo presentar dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento, solicitud de renovación por un período igual al otorgado al momento de su inscripción. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 315/18-03-2005, aprobó la inscripción del señor JOSÉ ARNALDO FUENTES, en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, otorgándole el número de Registro AJN-002; obteniendo su última renovación mediante Resolución SS No.1631/22-10-2012. **CONSIDERANDO (5):** Que el licenciado JOSÉ ARNALDO FUENTES, presentó solicitud de renovación en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que al efecto lleva esta Comisión, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros. **CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 y 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el licenciado JOSÉ ARNALDO FUENTES. 2. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, la que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción. 3. Notificar lo resuelto al licenciado José Arnaldo Fuentes, en su condición antes indicada, y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General